

libro *La Organización de las Naciones Unidas*— ha tenido el acierto de ofrecernos una obra de síntesis en que aborda los aspectos políticos y jurídicos del proceso integrador.

El libro consta de dos partes: una, de carácter descriptivo, en que se exponen los orígenes, evolución, estructura, finalidades y funciones de las Comunidades Europeas; otra, dedicada al estudio de los principios constitucionales en que se apoyan las Comunidades y sus consecuencias en las relaciones exteriores. Se han incorporado un índice de disposiciones legales y jurisprudencia y otro alfabético de materias y autores, que resultan de gran utilidad.

La obra posee un buen planteamiento sistemático y una exposición clara de los temas que aborda. Sin embargo, tal vez, algunos aspectos de interés no han sido suficientemente tratados; tal sucede, por ejemplo, con los problemas de la formación de la voluntad en los órganos comunitarios, y especialmente, con el de las relaciones España-Comunidades que un lector español agradecería encontrar abordado de una manera menos somera que la de las líneas que se le dedican en la página 203.

El aparato bibliográfico y documental, en general, resulta proporcionado a las pretensiones y magnitudes de la obra. Acaso un lector atento eche de menos la referencia a algunos trabajos colectivos, monografías y artículos de cierta entidad, tales como los de Ananiades, Poulantzas, Colombo, Torrelli, Gerard, Schmidt-Ohlendorf y otros sobre los aspectos jurídicos de la asociación a las Comunidades, o los de Waelbroeck, Robertson, Vreese, sobre la naturaleza jurídica de aquéllas, e incluso, perciba la omisión, sin duda inimputable, en la lista de abreviaturas, de una publicación importante como es la *Revue trimestrelle de Droit Européen*.

El libro del Prof. Medina Ortega constituye un valioso instrumento para obtener una información general sobre las Comunidades europeas como fenómeno político y sobre el funcionamiento de los Derechos Internacional, Comunitario e internos, en su marco. J. A. CORRIENTE CÓRDOBA.

PICTET, Jean. — *Le droit humanitaire et la protection des victimes de la guerre*. Ed. Sijthoff, Leiden, 1973. 152 páginas.

Los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para proscribir el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, culminaron en el artículo 2, párrafo 4.º de la Carta de las Naciones Unidas, desplazando, en terminología del profesor Quincy Wright, la atención de la mayoría de la doctrina del *jus in bello* a la determinación de los supuestos excepcionales en que aún existe un *jus ad bellum*. Ahora bien, aunque la técnica a que obedece este planteamiento sea jurídicamente correcta, es evidente que la guerra, como expresión máxima de la violencia, difícilmente puede eliminarse con argumentos lógicos; es más, si la guerra ha sido puesta fuera de la ley, los Estados pueden sentirse inclinados a la inaplicación del derecho de los conflictos armados, simplemente negando hallarse en guerra en contra de una prohibición expresa del Derecho internacional. Así pues, el precio pagado por este indudable avance del Derecho es alto, a menos que el Derecho humanitario bélico se perfeccione, extendiendo simultáneamente su ámbito de aplicación. A este orden de preocupaciones obedece el libro que comentamos, en el que se recoge un curso profesado en el Instituto internacional de los de-

rechos del hombre de la Universidad de Estrasburgo por Jean Pictet, ilustre jurista íntimamente ligado al Comité Internacional de la Cruz Roja.

La vinculación del tema con la protección internacional de los derechos humanos no conduce al autor a identificar los sistemas jurídicos que, aunque pueden incluirse en un Derecho internacional humanitario, en sentido amplio, continúan siendo claramente diferenciables tanto por su origen histórico como por las situaciones en que se aplican y los instrumentos en que se plasman. El objeto de estudio se delimita así como una parte del Derecho de los conflictos armados, concretamente aquella que "tiende a salvaguardar a los militares puestos fuera de combate, así como a las personas que no participan en las hostilidades" (pág. 15). Con ello se prescinde también en este estudio del Derecho de La Haya, es decir, de la rama del Derecho bélico que fija los derechos y deberes de los beligerantes en la forma de desarrollar las hostilidades, limitando al mismo tiempo los medios a emplear en las mismas.

Las normas fundamentales del Derecho humanitario en sentido estricto tienen, por su misma naturaleza, carácter imperativo (de *jus cogens*) como reconoce implícitamente el artículo 60, párrafo 5.º del Convenio de Viena sobre el Derecho de los tratados. Junto a ellas, los Convenios de Ginebra incluyen una serie de normas secundarias que incorporan modalidades de aplicación práctica, a veces detalladas; sólo respecto de éstas tiene sentido la cláusula convencional que prevé en favor de los Estados partes una facultad de denuncia unilateral, no utilizada nunca hasta la fecha.

Tras la exposición del concepto y naturaleza del Derecho humanitario, el autor examina en tres grandes apartados, los principios que inspiran esta rama del Derecho, las

disposiciones generales de los Convenios de Ginebra y las reglas de aplicación. Este último capítulo contiene una exposición casuística de supuestos y soluciones tal y como se consagran en el Derecho positivo actual, apuntando a veces el sentido de posibles evoluciones futuras; se trata, sin duda, de la parte más coyuntural de la obra examinada que, no obstante, puede cobrar renovado interés si la consideramos en su valor histórico como recopilación de las únicas respuestas posibles en unas circunstancias concretas que, al cambiar parcialmente, exigen soluciones distintas pero que en gran parte vendrán determinadas por la situación anterior, por aquéllos de sus elementos que permanecen inalterables.

Entre los principios del Derecho humanitario, es decir, los presupuestos que han precedido a su codificación y continúan dominando su desarrollo, el doctor Pictet distingue los principios fundamentales de los comunes. Los primeros, resultado de un compromiso entre las nociones opuestas de humanidad y necesidad, ordenan de una parte, el respeto de la persona humana en toda la medida compatible con las exigencias militares; de otra, imponen a los beligerantes la obligación de no causar a sus adversarios daños desproporcionados con el fin de la guerra que es destruir o debilitar el poder militar del enemigo. A su vez, los principios comunes comprenden, junto a la inviolabilidad de la vida y de la integridad física y moral, el principio de no discriminación y el derecho a la seguridad personal; a los que se unen, los principios que proclaman la neutralidad de la asistencia humanitaria, el que recaba para las personas protegidas una vida tan normal como las circunstancias lo permitan y el principio de protección, nacional e internacional, de los individuos en poder de uno de los Estados partes.

En el capítulo III, bajo el epígrafe de disposiciones generales de los Convenios de Ginebra, el autor examina las cláusulas incluidas en los cuatro textos elaborados en 1949 que se traducen en la extensión de su ámbito de aplicación mediante la abolición de la condición *si omnes*, la inclusión de todo conflicto armado junto a la guerra declarada y una primera tentativa de regular los conflictos internos (artículo 3) que, sin embargo, no agota una problemática desbordada hoy por el fenómeno irreversible de la lucha subversiva a nivel de masas.

Tanto para llenar esta laguna como para perfeccionar los sistemas de control y sanción del Derecho de Ginebra, el C.I.C.R., en colaboración con la O.N.U., ha reunido una serie de conferencias internacionales de expertos que han culminado en una Conferencia diplomática de cuya segunda sesión se esperan una serie de textos que completen y precisen lo existente sin destruirlo. En efecto, y tal vez resida aquí el principal mérito de la obra del doctor Pictet, este libro nos pone de relieve que el Derecho humanitario bélico existente no es tan pobre como podría hacer pensar su conocimiento; en general, poco profundo. En cuanto sistema normativo, el Derecho de Ginebra tiene además una virtud complementaria respecto de otros sectores del ordenamiento jurídico internacional: la preocupación del C.I.C.R., como órgano que impulsa su desarrollo y controla al menos en parte su aplicación, por lograr su máxima adecuación a circunstancias esencialmente cambiantes. Obra realizada con espíritu altruista, que valora en más la caridad que la justicia (pág. 81), sin cerrar los ojos a la realidad, reflejada en frases descarnadas que en otra pluma resultarían cínicas; obra, pues, que sólo puede ser realizada por hombres que, como se dijera del profesor Charles de Visscher (RIGAUX, F.: "In Memoriam Char-

les de Visscher", 1884-1973, extrait des Annales de Droit, Tomo XXXIII 1/1973, pág. 15), merecen el apelativo, difícil de mantener, de "idealistas sin ilusiones". E. PÉREZ VERA.

RONZITTI, Natalino: *Le guerre di liberazione nazionale e il Diritto internazionale*. Pacini Editore. Pisa. 1974. (216 páginas).

Una nueva Biblioteca de obras jurídicas, constituida por las *Pubblicazioni della Facoltà di Scienze Politiche della Università di Pisa*, se abre con la monografía que vamos a comentar, cuyo título es ya claro exponente de la novedad e interés de su contenido.

El Derecho internacional ha logrado regular de manera bastante completa, aunque no siempre exactamente cumplida, el *ius in bello* en los conflictos armados internacionales y hasta ha conseguido un mínimo de normatividad aplicable a las guerras civiles, a través del famoso artículo 3.º común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, pero ahora contempla una nueva realidad, la de las llamadas guerras de liberación nacional, a las que antes, al menos en principio, no se extendía su ámbito de operatividad: el alzamiento en armas de una provincia o colonia en reivindicación de su independencia era una cuestión interna, de las que caen esencialmente en la jurisdicción nacional del Estado que sufría aquel movimiento rebelde.

Tal punto de vista resulta hoy insostenible ante un nuevo Derecho internacional, presidido por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente el de autodeterminación de los pueblos, y desarrollado en Resoluciones escalonadas a lo largo de veinte años de su Asamblea General.